



RA-N°2023-0013-02-GADPRSMT-P-PP

LOTAIP Y COMITÉ DE TRANSPARENCIA

La Ing. Paola Karina Puco Olivo

Presidenta del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Santa María del Toachi

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 18.- Todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a buscar, recibir, intercambiar, producir y difundir información veraz, verificada, oportuna, contextualizada, plural, sin censura previa acerca de los hechos, acontecimientos y procesos de interés general, y con responsabilidad ulterior; así como el derecho de acceder libremente a la información generada en entidades públicas, o en las privadas que manejen fondos del Estado o realicen funciones públicas, sin que exista la reserva de información, salvo lo dispuesto en la ley

Que, el artículo 63 del COOTAD indica que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales son personas jurídicas de derecho público.

Que, el artículo 70 del COOTAD dice que le corresponde al Presidente o Presidenta el ejercicio de la representación legal y judicial y suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometen al gobierno autónomo descentralizado parroquial rural.

Que, el artículo 7 de la LOTAIP dispone la información mínima a ser publicada en el portal de información o página web por las instituciones públicas y otros obligados.

Que, el artículo 2 de la RESOLUCIÓN N° 007-DPE-CGAJ, antes señalada se establece la obligación de las autoridades de las entidades poseedoras de información pública, de establecer mediante acuerdo o resolución el o la responsable de atender la información pública de la institución de conformidad con lo previsto en el literal 0) del Art. 7 de la LOTAIP.

Que, el artículo 8 de la RESOLUCIÓN N° 007-DPE-CGAJ, dispone que los titulares (autoridades) de instituciones poseedoras de información, deben emitir acuerdo o resolución para la conformación de COMITÉ DE TRANSPARENCIA, así como su integración y funciones.

Que, el artículo 9 de la RESOLUCIÓN N° 007-DPE-CGAJ, emitida por el defensor, del pueblo determina la responsabilidad del comité de transferencia sobre la recopilación, revisión y análisis de la información; así como la aprobación y autorización para la publicar en los links de transparencia en los sitios web institucional y la elaboración y presentación del informe anual a la Defensoría del Pueblo, sobre el cumplimiento del derecho a la información pública para el cumplimiento establecido en el Art. 12 de la LOTAIP.



STA MARÍA DEL TOACHI

ACUERDO MINISTERIAL # 0432-30 -12-2002



Que, el artículo 12 de la RESOLUCIÓN N° 007-DPE-CGAJ, establece que las entidades poseedoras de información pública deberán emitir una resolución o acuerdo interno estableciendo las Unidades Poseedoras de la Información (UPI).

En uso de las atribuciones conferidas en Constitución y la Ley,

RESUELVE:

Artículo 1.- Establécele como Unidad Poseedora de Información, a la Unidad de Secretaría - Tesorería.

Artículo 2.- Confórmese el COMITÉ DE TRANSPARENCIA del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Santa María del Toachi.

CONFORMAR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE SANTA MARÍA DEL TOACHI.

Artículo 3.- Funciones y responsabilidades.- El Comité de Transparencia tiene la responsabilidad de recopilar, revisar y analizar la información, así como la aprobación y autorización para publicar la información institucional en el link de TRANSPARENCIA del sitio web del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Santa María del Toachi, de conformidad en lo dispuesto en el art.14 de la resolución n° 007-depe-cgaj, emitida el 5 de enero de 2015 y publicada en el Registro Oficial N°. 433 del 6 de febrero de 2015.

Presentar al Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Santa María del Toachi, un informe mensual, certificando el cumplimiento de las obligaciones dispuesta por la ley orgánica de transparencia y acceso a la información Pública y comunicando de ser el caso, sobre particularidades que requieran la toma de decisiones o correctivos, como lo determina en el Art. 15 de la Resolución N°007-DPE-CGAJ, emitido el 15 de enero de 2015.

Artículo 4.- Integración del comité de transparencia.- El comité de transparencia estará integrada por quien realice las funciones de Presidenta, Secretario Tesorero, Asistente Administrativo

Artículo 5.- Responsable institucional de atender la información Pública.- Se designa al Asistente Administrativo que de conformidad con el literal o) del Art.7 de la LOTAIP, será el o la responsable de atender la información pública en el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Santa María del Toachi quien presidirá el comité de Transparencia, de conformidad con lo dispuesto por la resolución N°.007-DPE-CGAJ emitida por el Defensor del Pueblo.

Se designa al Secretario Tesorero como Secretario o Secretaria del Comité de Transparencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Santa María del Toachi.



Se designa al Secretario Tesorero, como responsable de receptor, coordinar y dar seguimiento en el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Santa María del Toachi en lo referente a lo dispuesto en el art. 12 de la Ley Orgánica de Transparencia y acceso a la información públicas presentaran a la Defensoría del Pueblo, hasta el último día laborable del mes de marzo de cada año, un informe anual sobre el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública.

Se designa al Asistente Administrativo como administrador de contenido de link Transparencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Santa María del Toachi.

Artículo 6.- Responsabilidades de los integrantes del comité de Transparencia.-

Del o la Presidente/a del comité de transparencia:

- Aprobar y autorizar la publicación de la información institucional en el link de TRANSPARENCIA del sitio web del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Santa María del Toachi.

Del o la secretaria/o del Comité de Transparencia:

- Elaborar las actas de las reuniones, dando fe de la veracidad de su contenido, con el visto bueno del o la Presidente/a del Comité de Transparencia.
- Custodiar y archivar la documentación de todas las unidades de la información que es aprobada por el comité, garantizando el acceso a la misma de cualquier miembro del Comité.
- Recopilar la información generada por las unidades poseedoras de la información, la que será validada y aprobada por el Comité de Transparencia, para lo cual utilizará como medio de comunicación e intercambio de la institución el siguiente correo electrónico: info@gadsantamariadeltoachi.gob.ec
- Realizar las convocatorias a las reuniones del comité.
- Apoyar en sus funciones a la Presidente/a del Comité.
- Otras funciones que le sea atribuidas por el comité.

Del o la responsable de la información del Art. 12 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LOTAIP):

- Recopilar la información correspondiente a lo dispuesto por la Defensoría del Pueblo para el cumplimiento del Art. 12 de la LOTAIP, a la que sea revisada y aprobada por el Comité.
- Actualizar la información institucional y publicar lo dispuesto en el Art. 12 de la LOTAIP, en la plataforma tecnológica de la defensoría del pueblo, según los parámetros determinados para el efecto.

Del administrador de contenidos de link de transparencia del sitio web institucional:

- Estructurar el link de TRANSPARENCIA del sitio web del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Santa María del Toachi, para garantizar el cumplimiento de lo establecido en la transparencia activa (Art. 7 de la LOTAIP), utilizando para ello únicamente los parámetros técnicos Y LAS MATRICES HOMOLOGADAS DETERMINADAS POR LA Defensoría del Pueblo en la guía metodológica anexa a la Resolución N° 007-DPE-CGAJ, emitida por el Defensor del Pueblo el 15 de enero de 2015 y publicada en el Registro Oficial N° 433 del 6 de febrero de 2015.
- Publicar la información validada y aprobada por el Comité de Transparencia en los tiempos establecidos en el Art. 14 de la Resolución N° 007-DPE-CGAJ, toda vez que la misma sea remitida por la secretaria del Comité.

Artículo 7.- Determinación de las Unidades Poseedoras de Información.- A continuación se detallan las Unidades Poseedoras de la Información (UPI) que serán responsable de la generación, custodia y producción de la información para cada uno de los literales del Art 7 de la LOTAIP.

LITERAL	DESCRIPCIÓN DEL ARTICULO 7 LOTAIP	UNIDAD POSEEDORA DE LA INFORMACION
a1)	Estructura Orgánica Funcional	SECRETARÍA - TESORERÍA
a2)	Base legal que la rige	SECRETARÍA - TESORERÍA
a3)	Resoluciones y procedimientos internos aplicables a la entidad	SECRETARÍA - TESORERÍA
a4)	Metas y objetivos de las unidades administrativa de conformidad con los programas operativos.	SECRETARÍA - TESORERÍA
b1)	Directorio completo de la institución	SECRETARÍA - TESORERÍA
b2)	Distributivo de personal	SECRETARÍA - TESORERÍA
c)	La remuneración mensual por puesto de trabajo y todo ingreso adicional, incluso el sistema de compensación, según lo establezcan las disposiciones correspondientes	SECRETARÍA - TESORERÍA



STA MARÍA DEL TOACHI

ACUERDO MINISTERIAL # 0432-30 -12-2002

d)	Los servicios que ofrece y las formas de acceder a ellos, horarios de atención y demás indicaciones necesarias, para que la ciudadanía pueda ejercer sus derechos y cumplir sus obligaciones.	SECRETARÍA - TESORERÍA
e)	Texto integro de todos los contratos colectivos vigentes en la institución, así como sus anexos y reformas	SECRETARÍA - TESORERÍA
f1)	Se publicaran los formularios o formatos de solicitudes que se requieran para los tramites inherentes a su campo de acción	SECRETARÍA - TESORERÍA
f2)	Formato para solicitudes de acceso a la información publica	SECRETARÍA - TESORERÍA
g)	Información total sobre el presupuesto anual que administra la institución, especificando ingresos, gastos, financiamiento y resultados operativos de conformidad con los clasificadores presupuestarios, así como liquidación del presupuesto, especificando destinatarios de la entrega de recursos públicos.	SECRETARÍA - TESORERÍA
h)	Los resultados de las auditorías internas gubernamentales el ejercicio presupuestal.	SECRETARÍA - TESORERÍA
i)	Información completa y detallada sobre los procesos precontractuales, contractuales, de adjudicación y liquidación de las contrataciones de obras adquisiciones de bienes, prestación de servicios, arrendamientos, mercantiles, etc. Celebrados por la institución con personas naturales o jurídicas, incluidos concesiones, permisos o autorizaciones.	SECRETARÍA - TESORERÍA
j)	Un listado de las empresas y personas que han incumplido contratos con dicha institución.	SECRETARÍA - TESORERÍA
k)	Planes y programas de la institución en ejecución.	SECRETARÍA - TESORERÍA
l)	El detalle de los contratos de crédito externo o interno; se señalará la fuente de los fondos con los que se pagaran esos créditos. Cuando se trate de préstamos o contratos de financiamiento, se hará constar, como lo prevé la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control, Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y Ley Orgánica de Responsabilidades y Transparencia Fiscal, las operaciones y contratos de crédito, los montos, plazos, costos financieros o tipos de interés.	SECRETARÍA - TESORERÍA
m)	Mecanismos de rendición de cuentas a la ciudadanía, tales como metas he informes de gestión e indicadores de desempeño.	SECRETARÍA - TESORERÍA
n)	Los viáticos, informes de trabajo y justificativo de movilización nacional o internacional de las autoridades, dignatarios y funcionarios públicos.	SECRETARÍA - TESORERÍA



STA MARÍA DEL TOACHI

ACUERDO MINISTERIAL # 0432-30 -12-2002

o)	El nombre, dirección de la oficina, apartado postal y dirección electrónica del responsable de atender la información pública que trata esta ley.	SECRETARÍA – TESORERÍA
s)	Los organismos seccionales, informaran oportunamente a la ciudadanía de las resoluciones que adoptaren, mediante la publicación de las actas de las respectivas sesiones de estos colegiados, así como sus planes de desarrollo local.	SECRETARÍA – TESORERÍA

Artículo 8.- Tiempo de entrega de la información por parte de las unidades Poseedoras de la información: Las unidades poseedoras de la información detalladas en el artículo anterior, deberán remitir en el formato proporcionado y los documentos para descargar la información que correspondan, sin perjuicio de que dicha información adicionalmente se publique en el formato de dato abierto, mediante el correo electrónico info@gadsantamariadeltoachi.gob.ec, a la secretaria del COMITÉ DE TRANSPARENCIA, hasta los primeros cinco días de cada mes, para su recopilación, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 13 de la Resolución N° 007-DPE-CGAJ emitida por el Defensor del Pueblo.

Artículo 9.- plazo.- El comité de Transparencia del GAD PARROQUIAL RURAL DE SANTA MARIA DEL TOACHI, es permanente y se reunirá periódicamente según lo establece la Resolución N° 007-DPE-CGAJ, mediante convocatoria de su Presidente.

La asistencia de sus integrantes es obligatoria con el propósito de cumplir con los fines para los cuales han sido conformados.

Artículo 10.- Vigencia.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción.

Artículo 11.- de la presente resolución remitirse copia a la Defensoría del Pueblo en medio electrónico a través del correo info@gadsantamariadeltoachi.gob.ec

Artículo 12.- sanciones a funcionarios y/o empleados públicos y privados.- Los funcionarios del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Santa María del Toachi y demás antes señalados en el artículo I de la presente disposición, que incurrieren en actos u omisiones de denegar ilegítima de acceso a la información pública, entendiéndose esta como información que se ha negado total o parcialmente ya sean por información incompleta. Alterada o falsa que proporcionaron o debieron haber proporcionado, serán sancionados, según la gravedad de la falta, y sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar, de la siguiente manera:

- Multa equivalente a la remuneración de un mes de sueldo o salario que se halle percibiendo a la fecha de la sanción;
- Suspensión de sus funciones por el tiempo de treinta días calendarios, sin derecho a sueldo o remuneración por ese mismo lapso; y

STA MARÍA DEL TOACHI

ACUERDO MINISTERIAL # 0432-30 -12-2002

c) Destitución de cargo en caso de que, a pesar de la multa o suspensión impuesta se persistiere en la negativa a la entrega de información.

Estas sanciones serán impuestas por las respectivas autoridades o entes nominadores.

En el caso de prefectos, alcaldes, concejeros, concejales y miembros de juntas parroquiales, la sanción será impuesta por la respectiva entidad corporativa.

Artículo 5.- Esta resolución entrará en vigencia desde su suscripción.

Dado en el Gad Parroquia Rural Santa María del Toachi, Cantón Santo Domingo, a los treinta días del mes de junio del 2023.



Ing. Paola Puco Olivo

PRESIDENTA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PARROQUIAL RURAL SANTA MARÍA DEL TOACHI



STA MARIA DEL TOACHI

GAD PARROQUIAL RURAL
Administración 2023 - 2027

Dir.: Vía Sto. Domingo - Quevedo Km 19 + 43 Marg. Izq Av. Primeros Colonos
y Calle P. Max Wolf (Frente al Parque Central) / Telf.: 02 3 868 131
info@gadsantamariadeltoachi.gob.ec / gadsantamariadeltoachi@gmail.com

